

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/563

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 23 de diciembre de 2023 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2023/5046400, en la que se indica lo siguiente:

"El 13/04/2022 solicité información sobre el contenido del proyecto básico y de ejecución para la reforma y ampliación del CSI de Burjassot (expediente 724/2021). Creo que han habido modificaciones, de hecho, cuando voy al centro la maqueta que se expone no coincide con la información que me proporcionaron, lo que me hace pensar que han habido modificaciones. Les agradecería que me enviaran información actualizada sobre el proyecto básico y de ejecución del centro mencionado, la fecha estimada de inicio de las obras y cómo se llevará a cabo, si continuará la actividad del mismo mientras se realizan las obras, la ubicación exacta del nuevo centro -si coincide con el actual- y qué servicios médicos y administrativos para los ciudadanos ofrecerá. Gracias."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Sanidad (2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 18 del Decreto 135/2023, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Sanidad, establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:

El proyecto para la ampliación y reforma del CSI Burjassot responde a las necesidades de espacio para albergar los servicios previstos en el plan asistencial, también se han introducido algunas variaciones respecto de los paneles previstos originalmente que se recogen en la maqueta.

Los servicios centrales de la Conselleria de Sanidad están trabajando en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante

La solución constructiva contemplada en el proyecto prevé el traslado de una parte de la actividad asistencial del centro. En todo caso, la dirección del departamento tomará las medidas necesarias para asegurar en todo momento la prestación asistencial.

La ubicación del centro es en la misma parcela que la actual, pues se reforma el edificio existente y se amplía.

En el nuevo edificio del CSI reformado, se adecuarán sus espacios, para integrar:

- Centro de Salud Burjassot 1
- Consultas de atención especializada del departamento
- Punto de atención continuada (PAC)
- Área radiológica
- Área Rehabilitación / gimnasio
- Unidad Prevención Cáncer de Mama, que actualmente se encuentra ubicada en C/ Sixto Cámara nº 12 de Burjassot

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- 1o Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- 2o Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

